

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032022 00282

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por ALEXANDRA MARÍA ROJAS SEPÚLVEDA contra FABIAN RAMÍREZ CASASBUENAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. APORTAR** copia auténtica del registro civil de nacimiento de las partes con notas marginales y fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.
- 2. ALLEGAR** nuevamente la copia auténtica del registro civil de nacimiento con NUIP 1-069.735.353, como quiera que el mismo se torna ilegible.
- 3. INDICAR** en las pretensiones la causal de divorcio invocada.
- 4. ACLARAR** las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la acción pretendida, pues se solicita mediante el trámite del proceso verbal, el inicio de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y, de manera conjunta el de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite, los cuales no permiten acumulación conforme lo dispone el artículo 88 del C.G.P.

5. **ADECUAR** la pretensión quita, en el sentido de indicar la suma de dinero o porcentaje que solicita como cuota alimentaria.
6. **ACLARAR** el literal b de la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de especificar si lo que se pretende es la fijación de una cuota de alimentos provisional, y en caso afirmativo, especifíquese la suma de dinero o porcentaje de la misma.
7. **DAR CUMPLIMIENTO** a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

AMER

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 53 HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA |
|---|